

## INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra suspendido por voluntad de las partes, con solicitud del apoderado de los demandados en el que pide se remita el expediente a la Superintendencia de sociedades porque se ha admitido el proceso de reorganización empresarial presentado por Agropecuaria Farallones. Le informo señor juez que en este proceso también es demandado el señor José Argiro Arboleda Jaramillo. Sírvase proveer. Agosto 3 de 2020.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Nro. 104C046.  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia CFA  
Demandados: Agropecuaria Farallones y otro  
Radicado: 051013113001**2019-00086-00**

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y revisado el expediente encuentra el despacho que efectivamente el proceso ejecutivo a que se refiere el peticionante está dirigido en contra de la sociedad Agropecuaria Farallones S.A. y del señor José Argiro Arboleda Jaramillo.

Así las cosas, previo a disponer la remisión del expediente y de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

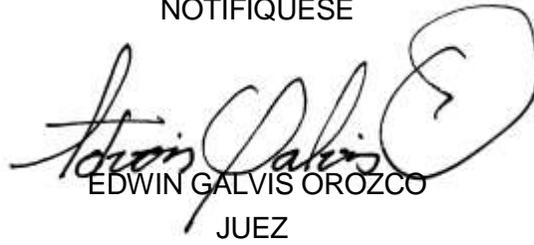
*“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.*

Se REQUIERE a la entidad demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, informe si prescinde de cobrar el crédito al codemandado Arboleda Jaramillo.

Vale la pena precisar, que en el evento de que el término transcurra en silencio, se continuará la ejecución únicamente respecto del señor José Argiro Arboleda Jaramillo; atendiendo a que

el presente proceso se encuentra suspendido a la fecha, se dispone igualmente la remisión de la providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80de877ce44bbd7840069d54be4de5e715cabba831db55704e9c879c03dfd42**

Documento generado en 04/08/2020 09:29:31 a.m.